

AUTO No. 808 / marzo 14 de 2024 / Verbal Sumario Disminución de Cuota de Alimentos / Rad. 76892400300120230032700 / Demandante: JUAN GUILLERMO ROJAS MENDEZ / Demandada: YESSICA ALEJANDRA TUQUERRES LASSO

	República de Colombia–Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Yumbo Valle Código del despacho No. 768924003001 Correo electrónico: j01cm yumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co Dirección: Calle 7 # 3 – 62 Ofic.103 Piso 1 B/Belalcázar de Yumbo. Teléfono (602) 6698783	SIGC
---	---	------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Yumbo, 14 de marzo de 2024. A Despacho del señor Juez paso a informar que, una vez vencido el término del traslado de la demanda y de las excepciones presentadas y donde el demandante descorre el respectivo traslado, se procederá a citar a la audiencia inicial prevista en el artículo 392 del Estatuto General del Proceso en concordancia con el artículo 372 y 373 de la misma obra. Sírvase Proveer.



MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
Secretaria

AUTO No. 808

Rad. 76892400300120230032700

CLASE DE PROCESO: Verbal Disminución de Cuota de Alimentos
Yumbo, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede en este proceso VERBAL SUMARIO DE DISMINUCION DE CUOTA DE ALIMENTOS, instaurada por JUAN GUILLERMO ROJAS MENDEZ, contra YESSICA ALEJANDRA TUQUERRES LASSO, se procede a dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 372 y 373, en concordancia con el Art. 392 del Código General del Proceso, y por ello el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las **09:00 a.m. del día 11 de abril del año 2024,** a fin de llevar a término la audiencia de que trata la norma en cita.

SEGUNDO: CITAR a las partes para los efectos previstos en el inciso 2° del núm. 1° del artículo 372 del C.G.P.

SE PREVIENE a las partes, para que comparezcan con sus apoderados ya que en dicha audiencia se practicará el interrogatorio de parte que refiere la norma en cita.

TERCERO: DECRETAR las pruebas pedidas por las partes así:

I. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

A.- DOCUMENTALES

TÉNGASE como pruebas al momento de decidir y en el lugar que le pueda corresponder los documentos relacionados en el acápite de pruebas de la demanda (archivo3 expediente digital) y la contestación de las excepciones de mérito (archivo21 expediente digital), en los términos de los de los arts. 244 y 246 del CGP.

- 1.- Registro civil de nacimiento del NNA con número serial 55089933 de la Notaría Novena del Círculo de Cali.
- 2.-Copia de la Escritura Pública de divorcio y Liquidación de la Sociedad Conyugal No. 3.214 de la Notaría 23 del Círculo de Cali.
- 3.- Contrato de arrendamiento celebrado entre demandante y la señora Luz Avelina Tibatá.
- 4.- Copia del extracto del Banco Colpatria, que demuestra la deuda que posee el demandante en dicha corporación.
- 5.- Copia de la planilla de pagos a salud.
- 6.- Copia de servicios públicos de agua y energía, teléfono e internet.
- 7.- Copia del contrato de trabajo como UBER, para demostrar los ingresos del Mandante.
- 8.- Historia clínica de la señora LUCILA MENDEZ CORREDOR, madre del demandante donde se demuestra el estado de salud de la misma.

AUTO No. 808 / marzo 14 de 2024 / Verbal Sumario Disminución de Cuota de Alimentos / Rad. 76892400300120230032700 / Demandante: JUAN GUILLERMO ROJAS MENDEZ / Demandada: YESSICA ALEJANDRA TUQUERRES LASSO

9.-Acta de conciliación del Bienestar Familiar, Regional Valle, Centro Zonal Yumbo de fecha 28 de febrero de 2023, donde no hubo acuerdo conciliatorio.

10.- Copia de proceso de restablecimiento de derechos del NNA donde se fija la cuota provisional de alimentos para el menor.

11.- Copias de los soportes de transferencia de la cuota de los años 2021, 2022 y 2023.

12.- Certificado de existencia y representación de la empresa RT CONFECCIONES INDUSTRIALES SAS, con NIT. No.900.502.4-18-5.

B.- INTERROGATORIO DE PARTE

DECRETAR el interrogatorio de parte a la demandada señora YESSICA ALEJANDRA TUQUERRES LASSO, quien responderá las preguntas que le formule la apoderada del demandante.

– El Despacho se abstiene de ordenar el INTERROGATORIO DE PARTE al señor JUAN GUILLERMO ROJAS MENDEZ, solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante, por ser inconducente, toda vez que él es su poderdante.

II. PRUEBAS DE LA PARTE DEMADADA

DOCUMENTALES

TÉNGASE como pruebas al momento de decidir y en el lugar que le pueda corresponder los documentos relacionados en el acápite de pruebas de la contestación de demanda (archivo13 expediente digital), en los términos de los arts. 244 y 246 del CGP.

- 1.- Poder suscrito por la demandada más documentos de acreditación profesional.
- 2.- Fotocopia del recibo de servidos públicos
- 3.- Fotocopia del recibo de pago de internet
- 4.- Fotocopia de servicios de agua Ecodapa.
- 5.- Fotocopia de comprobante de pago de uniformes colegio
- 6.- Fotocopia de comprobante de pago de útiles escolares
- 7.- Fotocopia de relación de pagos efectuados por año
- 8.- Fotocopia de comprobante de compra de libro inglés.
- 9.- Fotocopia de comprobante de compra ropa de junio
- 10.-Fotocopia de comprobante de compra de tenis
- 11.-Fotocopia de comprobante de pago de matrícula colegio
- 12.-Fotocopia de comprobante de pago uniforme del colegio
- 13.-Fotocopia de comprobante de pago de ropa
- 14.-Fotocopia de comprobante de pago Póliza de salud
- 15.-Fotocopias de acuerdo y constancia de pagos debidamente notariado del 23/04/2018
- 16.-Fotocopia de comprobante de pago de seguro de vida de suramericana.

III. PRUEBAS DE OFICIO:

INTERROGATORIO DE PARTE

Conforme a las facultades establecidas en el num. 7 del art. 372 ibídem, se decreta el interrogatorio tanto de la parte demandante señor JUAN GUILLERMO ROJAS MENDEZ, como la demandada señora YESSICA ALEJANDRA TUQUERRES LASSO, quienes deberán concurrir para absolver las preguntas que les serán formuladas por el titular de este Despacho, frente a los hechos y excepciones relacionados con la demanda

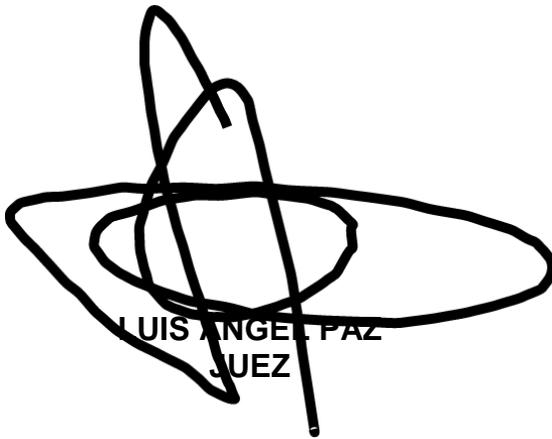
La audiencia será mixta (presencial y virtual) vía Lifesize cuyo link se enviará a los correos electrónicos de cada abogado, **en cuanto a las partes deberán asistir en forma PRESENCIAL**, los cuales deben presentarse y conectarse 30 minutos antes para hacer pruebas de audio y video correspondientes, la audiencia se inicia a la hora indicada de manera puntual con las personas que estén presentes y/o conectadas. La conexión debe hacerse individual y desde cada correo electrónico personal desde un equipo de computador conectado directamente a internet con capacidad de buena conectividad, siempre tener equipo de respaldo (portátil bien cargado) y datos para en caso de pérdida de energía y/o conexión de mesa, igualmente deben aportar número telefónico para eventos especiales de conexión y demás impases que puedan ocurrir en el momento de la audiencia.

AUTO No. 808 / marzo 14 de 2024 / Verbal Sumario Disminución de Cuota de Alimentos / Rad. 76892400300120230032700 / Demandante: JUAN GUILLERMO ROJAS MENDEZ / Demandada: YESSICA ALEJANDRA TUQUERRES LASSO

Quienes aún no han suministrado datos de contacto o los hubieren modificado (correo electrónico y número telefónico) los presentarán en un término de tres (3) días contados a partir de la notificación de la presente providencia.

TERCERO: ADVÉRTIR a los extremos en lid que la inasistencia injustificada a la audiencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 372 numeral 4° del C.G.P. genera como consecuencias las siguientes: 1°.- Si se trata de demandante, *“hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión.”* 2°.- Si se trata del demandado *“hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la demanda.”* 3°.- *“Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, ésta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el Juez, por medio de auto declarará terminado el proceso.”* 4°.- Las consecuencias antes previstas *“se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvenición y de intervención de terceros principales.”* 5°.- *“Cuando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias anteriores sólo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsorcios necesario. Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente”* 6°.- *“A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).”*

CUMPLASE



LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE YUMBO – VALLE**

En Estado No. **047 de hoy 15 DE MARZO DE 2024**, siendo las 08:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.



**MARIA ANDREA SINISTERRA P.
SECRETARIA**

046

	República de Colombia–Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Yumbo Valle Código del despacho No. 768924003001 Correo electrónico: j01cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co Dirección: Calle 7 # 3 – 62 Ofic.103 Piso 1 B/Belalcázar de Yumbo. Teléfono (602) 6698783	SIGC
---	---	------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Yumbo, 14 de marzo de 2024. A Despacho del señor Juez, paso a informar que en el presente asunto se torna necesario dar aplicación a lo establecido en el art. 278 num. 2 del C.G.P., pues se configuran los presupuestos procesales para dictar sentencia anticipada, informándole que, la demandada en nombre propio propuso excepción de mérito, sin que la parte demandante descorra el respectivo traslado. Sírvase Proveer.



MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
Secretaria

AUTO No. 806
Rad. 76892400300120230022200
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Mínima Cuantía
Yumbo, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Atendiendo la constancia secretarial, en este proceso este proceso Ejecutivo instaurado por el señor EDILBERTO GUZMAN VILLAQUIRAN, contra la señora YURI ANDREA OLIVAR GIRALDO, una vez revisado el libelo de la demanda, así como la contestación de la demanda, como quiera que se encuentran viables las condiciones procesales que permiten dictar sentencia anticipada, pues observa el despacho que las pruebas a practicar son solamente las documentales, se prescindirá de la audiencia que trata el artículo 392 del C.G.P y se proferirá el fallo de manera escrita, dando aplicación a lo establecido en el artículo 278 numeral 2 del C.G.P, esto es, “2. *Cuando no hubiere pruebas por practicar.*”, tornándose necesario correr traslado a las partes para que aleguen de conclusión antes de dictar fallo anticipado, a efectos de proteger su derecho a la defensa y contradicción.

En consecuencia, el Despacho judicial,

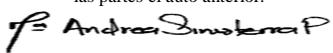
RESUELVE

PRIMERO: Adecuar el trámite de la presente Litis dando aplicación a lo establecido en el artículo 278 numeral 2 del C.G.P, toda vez que es deber del Juez dictar sentencia anticipada, total o parcial, en el siguiente evento: “2. *Cuando no hubiere pruebas por practicar.*”

SEGUNDO: Córrese traslado a las partes para alegar de conclusión dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia. Se insta a las partes, para que consulten el expediente virtual, a fin de verificar que reposen todos los documentos aportados y así, hacer más eficiente y efectivo el traslado para alegar, utilizando los canales virtuales con que cuenta este recinto judicial.

CUMPLASE

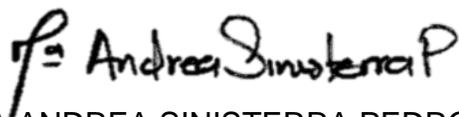

LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE YUMBO – VALLE
En Estado No. **047** de hoy **15 DE MARZO**
DE 2024, siendo las 08:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

MARIA ANDREA SINISTERRA P.
SECRETARIA

046

	<p>República de Colombia - Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Yumbo Valle Código No. 76-892-4003-001 Banco Agrario Cta. No. 76-892-20-41-001 e-mail: j01cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co Calle 7 # 3 – 62 Oficina 103 Piso 1 B/Belalcázar de Yumbo Teléfono (602) 6698783</p>	<p>SIGC</p>
---	--	-------------

Constancia Secretarial: Yumbo, 14 marzo de 2024. A Despacho del señor Juez, informo que la presente demanda correspondió por reparto el día 02 de noviembre de 2023, previó rechazo por competencia del Juzgado Octavo de Familia de Cali – Valle, proceso que asumió conocimiento la anterior secretaria y continuo conociéndolo cuando paso al cargo de oficial mayor hasta el 06 de marzo de 2024, así mismo dicho proceso no fue entregado, ni puesto en conocimiento en el cambio del cargo de secretaria, por lo que para descongestionar el cargo de oficial mayor, se ordenó la redistribución reasignándosele a la actual señora secretaria. Por otra parte, informo que se dictó auto No. 5141 del 19 de diciembre de 2023, mediante el cual se avocó el conocimiento, y realizada la revisión del presente tramite se advierte que se encuentra pendiente de ordenar la vinculación y notificación de dicha providencia a los progenitores de la menor y del defensor de familia. Sírvase proveer.



MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
Secretaria

AUTO No. 791

Rad. 76892400300120230081900

Clase De Proceso: Verbal de Pertenencia de Menor Cuantía.

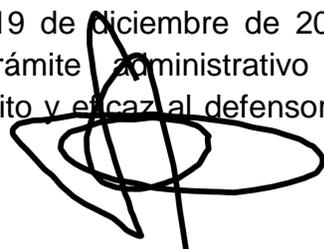
Yumbo, Catorce (14) de Marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Revisada la anterior constancia secretarial y teniendo en cuenta que se encuentra pendiente de ordenar la notificación de este tramite a los padres de la menor, al igual que al defensor de familia del municipio de Yumbo y correr traslado de las pruebas practicadas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ORDENAR la notificación del auto No. 5141 del 19 de diciembre de 2023, mediante el cual se avoca conocimiento del trámite administrativo de restablecimiento de derechos, por el medio más expedito y eficaz, a los progenitores de la menor MICKEYLA CASTRO SALAZAR, señor EDGAR IVAN CASTRO RIAÑO y señora DEISY YASMIN SALAZAR JARAMILLO.

2.- ORDENAR la notificación del auto No. 5141 del 19 de diciembre de 2023, mediante el cual se avoca conocimiento del trámite administrativo de restablecimiento de derechos, por el medio más expedito y eficaz al defensor de familia del municipio de Yumbo (V).



3.- Correr traslado de las pruebas practicadas por el funcionario administrativo como son, las declaraciones de los progenitores, la copia del registro civil de nacimiento de la menor MICKEYLA CASTRO SALAZAR, el reporte de afiliación al sistema de salud del Adres, de la valoración psicológica, la valoración socio familiar del I.C.B.F. y valoración nutricional por el termino de cinco (5) días a los progenitores de la menor señor EDGAR IVAN CASTRO RIAÑO y señora DEISY YASMIN SALAZAR JARAMILLO, conforme al inciso 4 del articulo 4 de la Ley 1878 de 2018.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS ANGEL PAZ
Juez

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL YUMBO
(V)

En Estado No. 047 de hoy 15 de Marzo de 2024, se notifica a las partes la anterior providencia (Art. 295 del C.G.P.).



MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
Secretaria

**AUTO No. 794 DEL 14 DE MARZO DEL 2024 DEMANDA: EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA.
Rad. 768924003001-2023-00233-00 DEMANDANTE: GASES DE OCCIDENTE S.A.E.S
DEMANDADO: MARIA EUNICE ZAPATA GONZALEZ**

	República de Colombia–Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Yumbo Valle Código del despacho No. 768924003001 Correo electrónico: j01cmvumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co Dirección: Calle 7 # 3 – 62 Ofic.103 Piso 1 B/Belalcázar de Yumbo. Teléfono (602) 6698783	SIGC
---	---	------

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor juez el presente proceso, con memorial enviado vía correo electrónico por la apoderada judicial de la parte actora el día 25 de enero del 2024, donde aporta la notificación enviada a la demandada a su correo electrónico con resultado NEGATIVO, el día 28 agosto de 2023. **Yumbo, 14 marzo de 2024.**



MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
Secretaria

AUTO No.794
Rad. 768924003001-2023-00233-00
EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA:
Yumbo, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA** instaurada por el **GASES DE OCCIDENTE S.A.E.S.**, a través de apoderada judicial contra el señor **MARIA EUNICE ZAPATA GONZALEZ**, la referida apoderada judicial, aporta vía correo electrónico la notificación personal de conformidad al Art. 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, enviada a la demandada a su correo electrónico el día 28 de agosto del 2023, para lo cual el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO. AGREGUESE al expediente para que obre y conste, la notificación personal enviada a la demandada su correo electrónico el día 28 de agosto de 2023, con resultado NEGATIVO.

Notifíquese

LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

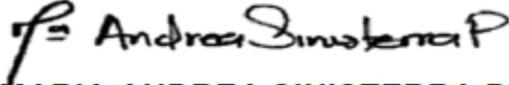
Código 50.

<p>JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL YUMBO (V)</p>  <p>En Estado No. 047 de 15 de marzo de 2024, se notifica a las partes la anterior providencia (Art. 295) del C.G.P.).</p>  <p>MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA Secretaria</p>
--

**AUTO No. 796 DEL 14 DE MARZO DEL 2024 DEMANDA: EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA.
Rad. 768924003001-2022-00683-00 DEMANDANTE: GESTIONES PROFESIONALES SAS
DEMANDADO: LUIS OSCAR ASTAIZA PECHENE**

	República de Colombia–Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Yumbo Valle Código del despacho No. 768924003001 Correo electrónico: j01cmvumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co Dirección: Calle 7 # 3 – 62 Ofic.103 Piso 1 B/Belalcázar de Yumbo. Teléfono (602) 6698783	SIGC
---	---	------

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor juez el presente proceso, con memorial enviado vía correo electrónico por la apoderada judicial de la parte actora el día 26 de enero del 2024, donde aporta la notificación enviada a la demandada la cual no se puede leer por que el archivo adjunto no abre. **Yumbo, 14 marzo de 2024.**


MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
Secretaria

AUTO No.796
Rad. 768924003001-2022-00683-00
EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA:
Yumbo, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA** instaurada por el **GESTIONES PROFESIONALES SAS.**, a través de apoderada judicial contra el señor **LUIS OSCAR ASTAIZA PECHENE**, la referida apoderada judicial, aporta vía correo electrónico la notificación personal de conformidad al Art. 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, para lo cual el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: AGREGUESE al expediente para que obre y conste sin considerar la notificación, toda vez que no se tuvo acceso a los anexos.

SEGUNDO: REQUERIR a la togada, a fin de que aporte los archivos anexos en debida forma y legibles.

Notifíquese

LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

Código 50.

<p>JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL YUMBO (V)</p>  <p>En Estado No. 047 del 15 de marzo de 2024, se notifica a las partes la anterior providencia (Art. 295) del C.G.P.).</p>  <p>MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA Secretaria</p>
--

AUTO No. 795 del 14 de marzo de 2024 – DEMANDA EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA. Rad. 768924003001-2021-00237-00/ DEMANDANTE: BANCO W SA DEMANDADO: RUBEN DARIO RAMIREZ PALACIO Y BLANCA NUBIA USMA CASTAÑO

	República de Colombia–Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Yumbo Valle Código del despacho No. 768924003001 Correo electrónico: j01cmvumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co Dirección: Calle 7 # 3 – 62 Ofic.103 Piso 1 B/Belalcázar de Yumbo. Teléfono (602) 6698783	SIGC
---	---	------

Constancia Secretarial: Yumbo, 14 de marzo de 2024 A Despacho del señor Juez la presente memorial, la cual nos correspondió por reparto vía correo electrónico 26 de enero de 2024, para su respectivo conocimiento y trámite. Sírvase Proveer.



MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
Secretaria

AUTO No.795
Rad. 768924003001-2021-00237-00
CLASE DE PROCESO y cuantía:
Yumbo, catorce (14) de Marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Dentro del presente proceso **Ejecutivo de menor Cuantía** instaurada por el **BANCO W SA.**, a través de apoderado judicial contra el señor **RUBEN DARIO RAMIREZ PALACIO Y BLANCA NUBIA USMA CASTAÑO**, el apoderado judicial del demandado mediante escrito enviado vía correo electrónico, manifiesta que renuncia al poder a él conferido. Teniendo en cuenta lo anterior y por ser ello procedente y de conformidad con el Art. 76 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTASE la renuncia al poder que hace el **Dr. LAURA ISABEL ORDOÑEZ MALDONADO** como apoderado judicial del demandante.

AGREGUESE al expediente para que obre y conste, el escrito donde el referido profesional, está comunicando a su poderdante de su renuncia encontrándose a paz y salvo por todo concepto.

Notifíquese,

LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

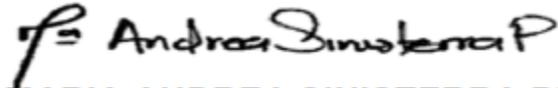
Código 50.



AUTO No. 797 del 14 de marzo de 2024 – DEMANDA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA. Rad. 768924003001-2018-00498-00/ DEMANDANTE: JEISON GARZON ORTIZ DEMANDADO: JORGE A. ORTIZ CORDOBA, JOHANA C. ORTIZ CORDOBA Y SONIA L. CORDOBA MONTILLA

	República de Colombia–Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Yumbo Valle Código del despacho No. 768924003001 Correo electrónico: j01cm yumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co Dirección: Calle 7 # 3 – 62 Ofic.103 Piso 1 B/Belalcázar de Yumbo. Teléfono (602) 6698783	SIGC
---	---	------

Constancia Secretarial: Yumbo, 14 de marzo de 2024, A Despacho del señor Juez la presente memorial, el cual nos correspondió por reparto vía correo electrónico 06 de febrero de 2024, para su respectivo conocimiento y trámite. Sírvase Proveer.



MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
Secretaria

AUTO No.797
Rad. 768924003001-2018-00498-00
EJECUTIVA DE MINIMA:
Yumbo, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA** instaurado por **JEISON GARZON ORTIZ** a través de apoderado Judicial contra **JORGE A. ORTIZ CORDOBA, JOHANA C. ORTIZ CORDOBA Y SONIA L. CORDOBA MONTILLA**, mediante oficio enviado vía correo electrónico, la policía nacional, Informa respuesta para lo cual se anexa el respectivo link:

Link oficio:

[23RespuestaPolicia.pdf](#)

Por lo anterior el Juzgado,

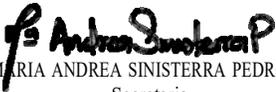
DISPONE:

ACRÉGUESE al expediente para que obren, consten y sea de conocimiento de la parte interesada, la respuesta de la **policía nacional**

Notifíquese,

LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

Código 50.

<p>JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL YUMBO (V)</p>  <p>En Estado No. 047 de hoy 15 de Marzo de 2024, se notifica a las partes la anterior providencia (Art. 295) del</p>  <p>MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA Secretaria</p>

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Yumbo Valle Código No. 76-892-4003-001 Banco Agrario Cta. No. 76-892-20-41-001 e-mail: j01cm yumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co Calle 7 # 3 – 62 Oficina 103 Piso 1 B/Belalcázar de Yumbo Teléfono (602) 6698783</p>	<p>SIGC</p>
---	---	-------------

Constancia Secretarial: Yumbo, Marzo 14 de 2024. A Despacho del señor Juez, pasa el presente expediente con memorial de terminación, informando que en este proceso no existe embargo de remanentes. Sírvase proveer.


MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
Secretaría

AUTO No. 818
Rad. 76892400300120230015500
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Yumbo, Catorce (14) de Marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Conforme la misiva allegada por las partes mediante, la cual solicita, la terminación del presente proceso ejecutivo por transacción adelantado por Maria Margarita Salcedo y Patricia Espinosa Salcedo contra Orlando Cortázar Santamaria, solicitando además de lo allí pactado la entrega de los depósitos judiciales que se encuentran a órdenes del presente proceso por la suma de \$800.000.00 a la parte demandante y reunidas las exigencias de que trata el artículo 312 del Código General del Proceso, el Juzgado,

Dispone:

1.- DAR por terminado el presente proceso EJECUTIVO adelantado por MARIA MARGARITA SALCEDO y PATRICIA ESPINOSA SALCEDO, contra ORLANDO CORTÁZAR SANTAMARIA, por transacción, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

3. REALIZAR la entrega de los títulos depósitos judiciales que se encuentran a órdenes de este despacho hasta la suma de \$800.000.00 M/cte., los cuales serán emitidos a favor de la parte demandante.

4.- REALIZAR en caso de existir la entrega de los demás títulos depósitos judiciales que se encuentran a órdenes de este despacho a la parte demandada.

5. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares practicadas. Oficiése. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el artículo 548 del Código citado.

6. Una vez en firme el presente auto, los interesados deberán comunicarse vía telefónica con el despacho para coordinar la entrega de oficios de desembargo.



AUTO No. 818 / Marzo 14 de 2024 / Ejecutivo de Mínima Cuantía / Rad. 76892400300120230015500 / Demandante: Maria Margarita Salcedo y Patricia Espinosa Salcedo/ Demandado: Orlando Cortázar Santamaria.

7. Sin costas.

8. En firme el presente y cumplido lo anterior ARCHÍVENSE las diligencias.

NOTIFIQUESE,



LUIS ANGEL PAZ
Juez

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL YUMBO
(V)

En Estado No. 047 de hoy 15 de febrero de 2024, se notifica a las partes la anterior providencia (Art. 295 del C.G.P.).



MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
Secretaria

	República de Colombia–Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Yumbo Valle Código del despacho No. 768924003001 Correo electrónico: j01cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co Dirección: Calle 7 # 3 – 62 Ofic.103 Piso 1 B/Belalcázar de Yumbo. Teléfono (602) 6698783	SIGC
---	---	------

Constancia Secretarial: Yumbo, 14 de marzo de 2024. A Despacho del señor Juez la presente demanda la cual nos correspondió por reparto vía correo electrónico el 19 de febrero de 2024, para su respectivo conocimiento y trámite. Sírvase Proveer.



MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
Secretaria

AUTO No.813
– Rad. 76892400300120240013100
EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Yumbo, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

De la revisión de la presente demanda **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA** instaurada por el **BANCO W**, a través de apoderado judicial contra **IBIER CRUZ QUIGUA**, se observa que adolece de lo siguiente:

1. La estimación de la cuantía se debe determinar conforme a la regla establecida en el art. 26 Nra.1º del C.G.P., los intereses de mora al momento de la presentación de la misma
2. Debe señalar la fecha en que pretende cobrar los intereses de mora, teniendo en cuenta que estos se causan desde el día siguiente del vencimiento de la obligación
3. Las varias pretensiones (intereses mora) se deben formular por separado

En consecuencia, el Juzgado,

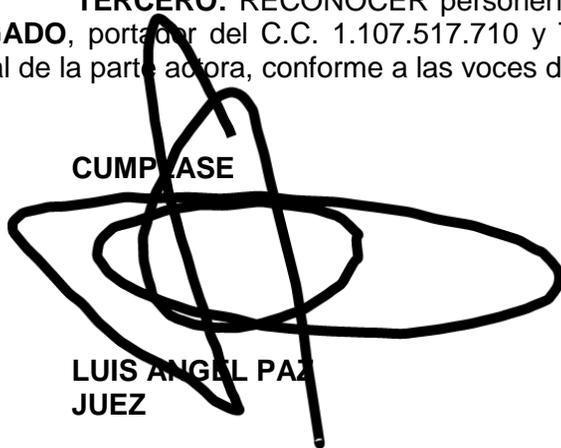
DISPONE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por lo antes expuesto.

SEGUNDO: SEÑALAR el término de cinco días para que se subsane so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente al **Dr. FELIPE DUARTE DELGADO**, portador del C.C. 1.107.517.710 y T.P. No.371127 para actuar como apoderado judicial de la parte actora, conforme a las voces del poder conferido.

CUMPLASE

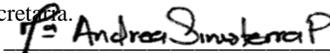

LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YUMBO – VALLE

En estado **No. 047 hoy** notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)

Yumbo, **15 DE MARZO DE 2024**

La secretaria.



MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
Secretaria

AUTO No.807 DEL 14 DE MARZO DE 2024 – EJECUTIVO MENOR CUANTIA. RAD. 76892400300120240012900/ DEMANDANTE BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. “BBVA COLOMBIA” DEMANDADO JORGE ALBERTO GARCIA PIEDRAHITA.

	República de Colombia–Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Yumbo Valle Código del despacho No. 768924003001 Correo electrónico: j01cmymbbo@cendoj.ramajudicial.gov.co Dirección: Calle 7 # 3 – 62 Ofic.103 Piso 1 B/Belalcázar de Yumbo. Teléfono (602) 6698783	SIGC
---	---	------

Constancia Secretarial: Yumbo, 14 de marzo de 2024. A Despacho del señor Juez el presente asunto, la cual nos correspondió por reparto vía correo electrónico 19 de febrero de 2024, para su respectivo conocimiento y trámite. Sírvase Proveer.



MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
Secretaria

AUTO No.807
– Rad. 76892400300120240012900
EJECUTIVO MENOR CUANTIA
Yumbo, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

La demanda **EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA** instaurada por el **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. “BBVA COLOMBIA” NIT.860.003.020-1**, a través de apoderado judicial contra el señor **JORGE ALBERTO GARCIA PIEDRAHITA C.C.1.112.881.878**, mayor de edad y vecino de yumbo, se atempera a los requisitos legales contemplados en los artículos 82, 83, 430 y 431 del código general del proceso, por lo que el juzgado,

DISPONE

PRIMERO: ORDENAR al señor **JORGE ALBERTO GARCIA PIEDRAHITA**, pague a favor del **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. “BBVA COLOMBIA”**, dentro del término de cinco (5) días, las siguientes cantidades de dinero:

1.- Por la suma de **\$56.059.814**, por concepto de capital contenida en el pagare No. 01589627050578

1.2.- Por la suma de **\$3.717.561** correspondiente a los intereses de plazo causados desde el día 05 de octubre de 2023 hasta el 09 de febrero de 2024.

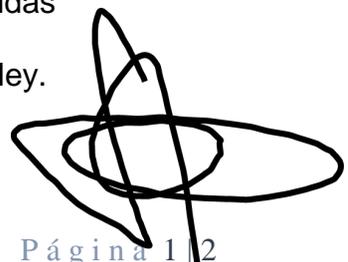
1.3.- Por concepto de intereses moratorios sobre la suma de \$56.059.814 desde el día 10 de febrero de 2024, hasta el pago total de la obligación, para lo cual se ajustará la liquidación a lo dispuesto en el Art. 111 de la Ley 510.

2.- Por las Agencias en Derechos y costas del proceso.

SEGUNDO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION de las sumas de dinero depositadas o llegare a depositar y que ha cualquier título tenga el demandado **JORGE ALBERTO GARCIA PIEDRAHITA C.C.1.112.881.878**, en las entidades bancarias que se encuentran relacionadas en la solicitud de medidas

Líbrese el respectivo oficio con las advertencias de ley.

Limítese el embargo en la suma de **\$89.666.062**



AUTO No.807 DEL 14 DE MARZO DE 2024 – EJECUTIVO MENOR CUANTIA. RAD. 76892400300120240012900/ DEMANDANTE BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. “BBVA COLOMBIA” DEMANDADO JORGE ALBERTO GARCIA PIEDRAHITA.

Se le hace saber al peticionario que, una vez ejecutoriado el presente auto, se enviara el oficio circular de embargo,

TERCERO: NOTIFICAR al (los) demandado(s) en la forma y términos previstos por el artículo 291 y s.s., del Código General del Proceso, haciéndole saber que tiene un término de 5 (cinco) días para el pago de las sumas de dinero que se cobran, y 10 (diez) días para proponer excepciones de mérito. Los términos correrán de forma paralela, a partir del día siguiente, cuando se realice la notificación.

CUARTO: RECONOCER personería amplia y suficiente al **Dr. JOS EIVAN SUAREZ ESCAMILLA** identificado con **C.C.91.012.860 y T.P. No.74.502**, para actuar como apoderado judicial de la parte actora, conforme a las voces del poder conferido.

QUINTO: AUTORIZAR como dependiente judicial del Dr. JOSE IVAN SIUAREZ ESCAMILLA, a los señores MARIA CAMILA OREJUELA RODRIGUEZ FABIO MONTES MONCADA, DANIEL CAMILO QUINGUA HURTADO, con las limitaciones establecidas en el Art. 27 del decreto 196/71, es decir, solo pueden recibir información verbal, no accederán al expediente ni podrán retirar documentos, pues deben actualizar la certificación de estudiantes de derecho

SEXTO: NEGAR dependencia a los abogados SOFY LORENA MURILLAS ALVAREZ, MICHAEL BERMÚDEZ CARDONA y SANTIAGO RUALES ROSERO y CARLOS ANDRES VELASCO, toda vez que es improcedente la actuación de dos apoderados simultáneos, ya que la dependencia no es viable para los abogados, para lo cual debe remitirse la interesada a lo dispuesto en el Dec.196/71.

CUMPLASE



**LUIS ANGEL PAZ
JUEZ**

48

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YUMBO – VALLE**

En estado No.047 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)

Yumbo, 15 MARZO DE 2024

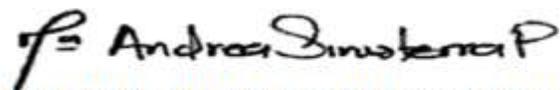
La secretaria.


MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
Secretaria

AUTO No.804 DEL 14 DE MARZO DE 2024 – EJECUTIVO MINIMA CUANTIA. RAD. 76892400300120240012700/ DEMANDANTE CONJUNTO RESIDENCIAL GUATAVITA ETAPA I P.H. DEMANDADO SIRLEY DULFAY SALAZAR TORRES

	<p>República de Colombia–Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Yumbo Valle Código del despacho No. 768924003001 Correo electrónico: j01cm yumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co Dirección: Calle 7 # 3 – 62 Ofic.103 Piso 1 B/Belalcázar de Yumbo. Teléfono (602) 6698783</p>	SIGC
---	--	------

Constancia Secretarial: Yumbo, 14 de marzo de 2024. A Despacho del señor Juez el presente proceso, la cual nos correspondió por reparto vía correo electrónico 19 de febrero de 2024, para su respectivo conocimiento y trámite. Sírvese Proveer.



MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
Secretaria

AUTO No.804
– Rad. 76892400300120240012700
EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Yumbo, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

La demanda **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA** instaurada por **CONJUNTO RESIDENCIAL GUATAVITA ETAPA I P.H. NIT.901.280.673-5**, a través de apoderada judicial contra de la señora **SIRLEY DULFAY SALAZAR TORRES C.C.66.968.63**, mayor de edad y vecino de yumbo, se atempera a los requisitos legales contemplados en los artículos 82, 83, 430 y 431 del código general del proceso.

De otro lado, solicita se oficie a la entidad **SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A. S.O.S.**, a fin de que informe a fin de que informe los datos del empleador de la demandada y su rango salarial, petición que se torna improcedente, para que el juzgado pueda oficiar debe presentar prueba que elevó derecho de petición ante dicha entidad y que no le suministraron información, pues la norma en cita prevé: “ARTÍCULO 43. PODERES DE ORDENACIÓN E INSTRUCCIÓN. El juez tendrá los siguientes poderes de ordenación e instrucción: 1... 4. Exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, siempre que sea relevante para los fines del proceso. El juez también hará uso de este poder para identificar y ubicar los bienes del ejecutado.” (Subraya el juzgado). En concordancia con el Artículo 78 numeral 10 del CGP “10. Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir.”, por lo cual no se accederá a lo peticionado.

por lo que el juzgado

DISPONE

PRIMERO: ORDENAR a la señora **SIRLEY DULFAY SALAZAR TORRES**, pague a favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL GUATAVITA ETAPA I P.H.**, dentro del término de cinco (5) días, las siguientes cantidades de dinero:



AUTO No.804 DEL 14 DE MARZO DE 2024 – EJECUTIVO MINIMA CUANTIA. RAD. 76892400300120240012700/ DEMANDANTE CONJUNTO RESIDENCIAL GUATAVITA ETAPA I P.H. DEMANDADO SIRLEY DULFAY SALAZAR TORRES

Cuota Admón. Ordinari	Fecha de exigibilidad de las cuotas de Admón. Ordinarias	Lapso de tiempo dentro del cual se deben ordenar los intereses moratorios solicitados
1.\$57.200	Pretensión de la cuota de administración ordinaria correspondiente a ago. 2020(saldo)	1.1. Por los intereses de mora de la cuota No.1 a partir del 01/09/2020, hasta que se verifique su pago total
2.\$156.000	Pretensión de la cuota de administración ordinaria correspondiente a sept. 2020	2.1. Por los intereses de mora de la cuota No.2 a partir del 01/10/2020, hasta que se verifique su pago total.
3.\$156.000	Pretensión de la cuota de administración ordinaria correspondiente a Oct 2020	3.1. Por los intereses de mora de la cuota No.3 a partir del 01/11/2020, hasta que se verifique su pago total.
4.\$156.000	Pretensión de la cuota de administración ordinaria correspondiente a Nov 2020	4.1. Por los intereses de mora de la cuota No.4 a partir del 01/12/2020, hasta que se verifique su pago total.
5.\$156.000	Pretensión concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente a Dic 2020	5.1. Por los intereses de mora de la cuota No.5 a partir del 01/01/2021, hasta que se verifique su pago total.
6.\$156.000	Pretensión concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente a Ene 2021	6.1. Por los intereses de mora de la cuota No.6 a partir del 01/02/2021, hasta que se verifique su pago total.
7.\$156.000	Pretensión concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente a Feb 2021	7.1. Por los intereses de mora de la cuota No.7 a partir del 01/03/2021, hasta que se verifique su pago total
8.\$156.000	Pretensión de la cuota de administración ordinaria correspondiente a Mar 2021	8.1. Por los intereses de mora de la cuota No.8 a partir del 01/04/2021, hasta que se verifique su pago total
9.\$156.000	Pretensión de la cuota de administración ordinaria correspondiente a Abr 2021	9.1. Por los intereses de mora de la cuota No.9 a partir del 01/05/2021, hasta que se verifique su pago total
10.\$156.000	Pretensión de la cuota de administración ordinaria correspondiente a mayo 2021	10.1. Por los intereses de mora de la cuota No.10 a partir del 01/06/2021, hasta que se verifique su pago total
11.\$156.000	Pretensión de la cuota de administración ordinaria correspondiente a Jun 2021	11.1. Por los intereses de mora de la cuota No.11 a partir del 01/07/2021, hasta que se verifique su pago total
12.\$157.000	Pretensión de la cuota de administración ordinaria correspondiente a Jul 2021	12.1. Por los intereses de mora de la cuota No.12 a partir del 01/08/2021, hasta que se verifique su pago total
13.\$157.000	Pretensión de la cuota de administración ordinaria correspondiente a ago. 2021	13.1. Por los intereses de mora de la cuota No.13 a partir del 01/09/2021, hasta que se verifique su pago total
14.\$157.000	Pretensión de la cuota de administración ordinaria correspondiente a sept. 2021	14.1. Por los intereses de mora de la cuota No.14 a partir del 01/10/2021, hasta que se verifique su pago total
15.\$157.000	Pretensión de la cuota de administración ordinaria correspondiente a oct. 2021	15.1. Por los intereses de mora de la cuota No.15 a partir del 01/11/2021, hasta que se verifique su pago total
16.\$157.000	Pretensión de la cuota de administración ordinaria correspondiente a nov-2021	16.1. Por los intereses de mora de la cuota No.16 a partir del 01/12/2021, hasta que se verifique su pago total
17.\$157.000	Pretensión de la cuota de administración ordinaria correspondiente a dic-2021	17.1. Por los intereses de mora de la cuota No.17 a partir del 01/01/2022, hasta que se verifique su pago total
18.\$157.000	Pretensión de la cuota de administración ordinaria correspondiente a ene-2022	18.1. Por los intereses de mora de la cuota No.18 a partir del 01/02/2022, hasta que se verifique su pago total
19.\$157.000	Pretensión de la cuota de administración ordinaria correspondiente a feb-2022	19.1. Por los intereses de mora de la cuota No.19 a partir del 01/03/2022, hasta que se verifique su pago total
20.\$157.000	Pretensión de la cuota de administración ordinaria correspondiente a mar-2022	20.1. Por los intereses de mora de la cuota No.20 a partir del 01/04/2022, hasta que se verifique su pago total
21.\$157.000	Pretensión de la cuota de administración ordinaria correspondiente a abr-2022	21.1. Por los intereses de mora de la cuota No.21 a partir del 01/05/2022, hasta que se verifique su pago total
22.\$157.000	Pretensión de la cuota de administración ordinaria correspondiente a may-2022	22.1. Por los intereses de mora de la cuota No.22 a partir del 01/05/2022, hasta que se verifique su pago total

AUTO No.804 DEL 14 DE MARZO DE 2024 – EJECUTIVO MINIMA CUANTIA. RAD. 76892400300120240012700/ DEMANDANTE CONJUNTO RESIDENCIAL GUATAVITA ETAPA I P.H. DEMANDADO SIRLEY DULFAY SALAZAR TORRES

23.\$161.000	Pretensión de la cuota de administración ordinaria correspondiente a jun-2022	23.1. Por los intereses de mora de la cuota No.23 a partir del 01/07/2022, hasta que se verifique su pago total
24.\$161.000	Pretensión de la cuota de administración ordinaria correspondiente a jul-2022	24.1. Por los intereses de mora de la cuota No.24 a partir del 01/08/2022, hasta que se verifique su pago total
25.\$161.000	Pretensión de la cuota de administración ordinaria correspondiente a ago-2022	25.1. Por los intereses de mora de la cuota No.25 a partir del 01/09/2022, hasta que se verifique su pago total
26.\$161.000	Pretensión de la cuota de administración ordinaria correspondiente a sep-2022	26.1. Por los intereses de mora de la cuota No.26 a partir del 01/10/2022, hasta que se verifique su pago total
27.\$161.000	Pretensión de la cuota de administración ordinaria correspondiente a oct-2022	27.1. Por los intereses de mora de la cuota No.27 a partir del 01/11/2022, hasta que se verifique su pago total
28.\$161.000	Pretensión de la cuota de administración ordinaria correspondiente a nov-2022	28.1. Por los intereses de mora de la cuota No.28 a partir del 01/12/2022, hasta que se verifique su pago total

29.\$161.000	Pretensión de la cuota de administración ordinaria correspondiente a dic-2022	29.1. Por los intereses de mora de la cuota No.29 a partir del 01/01/2023, hasta que se verifique su pago total
30.\$161.000	Pretensión de la cuota de administración ordinaria correspondiente a ene-2023	30.1. Por los intereses de mora de la cuota No.30 a partir del 01/02/2023, hasta que se verifique su pago total
31.\$161.000	Pretensión de la cuota de administración ordinaria correspondiente a feb-2023	31.1. Por los intereses de mora de la cuota No.31 a partir del 01/03/2023, hasta que se verifique su pago total
32.\$161.000	Pretensión de la cuota de administración ordinaria correspondiente a mar-2023	32.1. Por los intereses de mora de la cuota No.32 a partir del 01/04/2023, hasta que se verifique su pago total
33.\$161.000	Pretensión de la cuota de administración ordinaria correspondiente a abr-2023	33.1. Por los intereses de mora de la cuota No.33 a partir del 01/05/2023, hasta que se verifique su pago total
34.\$161.000	Pretensión de la cuota de administración ordinaria correspondiente a may-2023	34.1. Por los intereses de mora de la cuota No.34 a partir del 01/06/2023, hasta que se verifique su pago total
35.\$161.000	Pretensión de la cuota de administración ordinaria correspondiente a jun-2023	35.1. Por los intereses de mora de la cuota No.35 a partir del 01/07/2023, hasta que se verifique su pago total
36.\$182.000	Pretensión de la cuota de administración ordinaria correspondiente a jul-2023	36.1. Por los intereses de mora de la cuota No.36 a partir del 01/08/2023, hasta que se verifique su pago total
37.\$182.000	Pretensión de la cuota de administración ordinaria correspondiente a ago-2023	37.1. Por los intereses de mora de la cuota No.37 a partir del 01/09/2023, hasta que se verifique su pago total
38.\$182.000	Pretensión de la cuota de administración ordinaria correspondiente a sept-2023	38.1. Por los intereses de mora de la cuota No.38 a partir del 01/10/2023, hasta que se verifique su pago total
39.\$182.000	Pretensión de la cuota de administración ordinaria correspondiente a oct-2023	39.1. Por los intereses de mora de la cuota No.39 a partir del 01/11/2023, hasta que se verifique su pago total
40.\$182.000	Pretensión de la cuota de administración ordinaria correspondiente a nov-2023	40.1. Por los intereses de mora de la cuota No.40 a partir del 01/12/2023, hasta que se verifique su pago total
41.\$182.000	Pretensión de la cuota de administración ordinaria correspondiente a dic-2023	41.1. Por los intereses de mora de la cuota No.41 a partir del 01/01/2024, hasta que se verifique su pago total
42.\$182.000	Pretensión de la cuota de administración ordinaria correspondiente a ene-2024	42.1. Por los intereses de mora de la cuota No.42 a partir del 01/02/2024, hasta que se verifique su pago total
\$ 6.711.200	TOTAL	



AUTO No.804 DEL 14 DE MARZO DE 2024 – EJECUTIVO MINIMA CUANTIA. RAD. 76892400300120240012700/ DEMANDANTE CONJUNTO RESIDENCIAL GUATAVITA ETAPA I P.H. DEMANDADO SIRLEY DULFAY SALAZAR TORRES

Retroactivo	Fecha de exigibilidad retroactivo	Lapso de tiempo dentro del cual se deben ordenar los intereses moratorios solicitados
43.\$10.000	Pretensión del retroactivo correspondiente a jun. 2022	43.1 Por los intereses de mora del retroactivo No.43 a partir del 01/07/2022, hasta que se verifique su pago total.
44.\$10.000	Pretensión del retroactivo correspondiente a jul. 2022	44.1 Por los intereses de mora del retroactivo No.44 a partir del 01/08/2022, hasta que se verifique su pago total.
45.\$ 25.200	Pretensión o del retroactivo correspondiente a jul. 2023	45.1 Por los intereses de mora del retroactivo No.45 a partir del 01/08/2023, hasta que se verifique su pago total.
46.\$ 25.200	Pretensión del retroactivo correspondiente a ago. 2023	46.1 Por los intereses de mora del retroactivo No.46 a partir del 01/09/2023, hasta que se verifique su pago total.

47. Por los intereses de mora a la tasa del 1,5 veces del interés bancario corriente de las anteriores sumas de dinero, a partir del día primero del mes siguiente de cada pretensión, hasta el pago total de la obligación.

48. Por cada una de las cuotas de administración ordinarias y cuota extra, que se causen en el transcurso de la presente demanda es decir a partir del mes de febrero de 2.024, y las demás cuotas de administración extraordinarias, sanciones, multas, y demás expensas comunes que se acuerden o impongan con posterioridad a la fecha de presentación de esta demanda

49. Por los intereses moratorios a la tasa de 1,5 veces del interés bancario corriente, sobre cada una de las cuotas de administración ordinarias solicitadas en la pretensión Tercera desde la fecha en que cada una se haga exigible, es decir a partir del día primero del mes siguiente al mes en que se causen, hasta el día en que se verifique su pago total.

50. Por las Agencias en Derechos y costas del proceso.

SEGUNDO: DECRETASE EL EMBARGO Y SECUESTRO preventivo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados de la señora **SIRLEY DULFAY SALAZAR TORRES C.C.66.968.63**, en el proceso de **EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA** que se adelanta en su contra, en la **ALCADIA MUNICIPAL DE CANDELARIA**.

Líbrese el respectivo oficio, para que se sirvan obrar de conformidad al inciso 3º del Art. 466 del Código General del Proceso.

Limítese el embargo en la suma de **\$19.300.896**

Se le hace saber a la peticionaria que, una vez ejecutoriado el presente auto, se enviara el oficio de embargo, para lo cual debe suministrar la dirección del correo electrónico a embargar, para poder hacer efectiva dicha medida.

TERCERO: ABSTENERSE de oficiar a la a la entidad **SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A. S.O.S.**, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.



CUARTO: NOTIFICAR al (los) demandado(s) en la forma y términos previstos por el artículo 291 y s.s., del Código General del Proceso, haciéndole saber que tiene un término de 5 (cinco) días para el pago de las sumas de dinero que se cobran, y 10 (diez) días para proponer excepciones de mérito. Los términos correrán de forma paralela, a partir del día siguiente, cuando se realice la notificación.

QUINTO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la **Dra. SANDRA MILENA GARCIA OSORIO** identificada con C.C.66.996.008 y T.P. No. 244159 del C.S.J, para actuar como apoderada judicial de la parte actora, conforme a las voces del poder conferido.

CUMPLASE



**LUIS ANGEL PAZ
JUEZ**

48

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YUMBO – VALLE**

En estado No.047 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)

Yumbo, 15 MARZO DE 2024

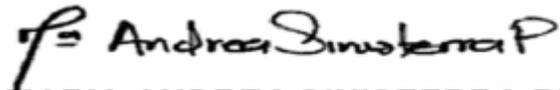
La secretaria.


MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
Secretaria

AUTO No.811 DEL 14 DE MARZO DE 2024 – EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL MENOR CUANTIA. RAD. 76892400300120240013000 / DEMANDANTE BANCO DAVIVIENDA S.A. DEMANDADO FABIAN ANDRES ANDRADE RENGIFO.

	República de Colombia–Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Yumbo Valle Código del despacho No. 768924003001 Correo electrónico: j01cm yumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co Dirección: Calle 7 # 3 – 62 Ofic.103 Piso 1 B/Belalcázar de Yumbo. Teléfono (602) 6698783	SIGC
---	---	------

Constancia Secretarial: Yumbo, 14 de marzo de 2024. A Despacho del señor Juez el presente memorial, la cual nos correspondió por reparto vía correo electrónico el día 19 de febrero de 2024, para su respectivo conocimiento y trámite. Sírvase Proveer.



MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
Secretaria

AUTO No.811
– Rad. 76892400300120240013000
EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL MENOR CUANTIA
Yumbo, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

En la presente demanda EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL de menor cuantía instaurada por **BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT. 860.034.313-7** a través de apoderado judicial, contra **FABIAN ANDRES ANDRADE RENGIFO C.C. No.1.118.290.136**, toda vez que se ajusta a los requisitos establecidos en los artículos 82, 83, 84, 89, y 468 del C. G. P., por ende es admisible; así mismo el título base de la obligación, pagare No. 05701019000131012 y la escritura pública No.2558 del 12 de diciembre de 2019 de la Notaría Primera del Circulo de Yumbo, presta merito ejecutivo de conformidad con el art 422 del C.G.P., constituyendo una obligación clara, expresa y actualmente exigible en contra del demandado (a) señor (a) **FABIAN ANDRES ANDRADE RENGIFO**

Por lo anterior se libraré Mandamiento Ejecutivo a favor del Demandante y en contra del demandado, por los conceptos mencionados en las pretensiones de la demanda. Sin más consideraciones de orden legal el Juzgado Primero Civil Municipal de Yumbo,

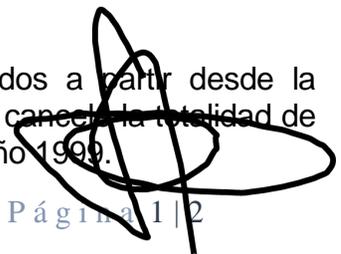
DISPONE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO, en contra de **FABIAN ANDRES ANDRADE RENGIFO** y a favor del **BANCO DAVIVENDA S.A.**, por las siguientes sumas de dinero:

a.) Por el saldo insoluto de la obligación No.05701019000131012 la cantidad de \$159.802.,9480 UVR, que equivalen a la presentación de la demanda a la suma de **\$57.588.604**

b.) Por los intereses de plazo causados y no pagados desde 23 de junio de 2023 hasta el día 23 de enero de 2024, por la suma de **\$2.891.218** de conformidad con el artículo 111 de la ley 510 del año 1999

c.) Por los intereses moratorios sobre el saldo insoluto liquidados a partir desde la presentación de la demanda (19 de febrero de 2024) hasta que se cancele la totalidad de la obligación, de conformidad con el artículo 111 de la ley 510 del año 1999.



d.) Por las costas y agencias en derecho.

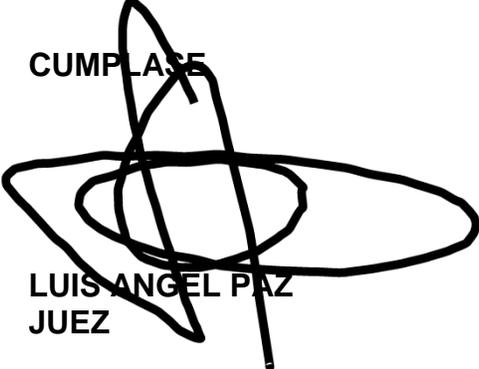
SEGUNDO: DECRETAR el EMBARGO y SECUESTRO del Bien Hipotecado distinguido con la Matricula Inmobiliaria No. 370-1010535 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santiago de Cali, ubicado Calle 20 No.9-13, Torre 24 Apto 508, Edificio Residencial Parques Del Pinar III, en el municipio de Yumbo departamento del Valle del Cauca de la actual nomenclatura urbana de ese municipio de Yumbo Valle del Cauca, cuyos linderos aparecen en la Escritura Pública No.2558 del 12 de diciembre de 2019 de la Notaría Primera del Circulo de Yumbo (escritura mediante la cual se constituyó la hipoteca), para lo cual se libraré oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali-Valle y una vez allegada la inscripción de la medida, se procederá a fijar Fecha y Hora, con el fin de llevar a cabo diligencia de Secuestro del Bien Inmueble, para lo cual se nombrará en el momento procesal oportuno al respectivo Secuestre.

Se hace saber al peticionario que una vez ejecutoriado el presente auto se libraré oficio a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Cali, a fin de que a costa del interesado se inscriba la respectiva medida.

TERCERO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 291 y siguientes del C. G. del P., y de conformidad con la Ley 2213 de fecha 13 de junio 2022 haciendo la advertencia de que cuenta con el término de 10 días para que pueda proponer excepciones de mérito.

CUARTO: RECONOCER personería amplia y suficiente al Dr. SANTIAGO BUITRAGO GRISALES, identificado con la cedula de ciudadanía No.1.144.198.898 y T.P. No.374.650 del C.S de la J., para actuar como apoderado judicial de la parte demandante conforme al poder conferido.

CUMPLASE



LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

48

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YUMBO – VALLE**

En estado No.047 hoy notifiqué a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)

Yumbo, 15 MARZO DE 2024

La secretaria.


MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
Secretaria

AUTO No.815 DEL 14 DE MARZO DE 2024 – SOLICITUD APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA INMOBILIARIA RAD.76892400300120240013200/ DEMANDANTE RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO. DEMANDADA DIANA YULIETH MARROQUIN SALINAS.

	República de Colombia–Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Yumbo Valle Código del despacho No. 768924003001 Correo electrónico: j01cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co Dirección: Calle 7 # 3 – 62 Ofic.103 Piso 1 B/Belalcázar de Yumbo. Teléfono (602) 6698783	SIGC
---	---	------

Constancia Secretarial: Yumbo, 14 de marzo de 2024. A Despacho del señor juez la presente solicitud de **APREHENSION Y ENTREGA DEL BIEN**, la cual nos correspondió por reparto vía correo electrónico el día 19 de febrero de 2024, para su respectivo conocimiento y trámite. Sírvase Proveer.



MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
Secretaria

AUTO No.815
– Rad. 76892400300120240013200
APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA
Yumbo, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

La presente solicitud de garantía mobiliaria, con aprehensión y entrega sobre el vehículo de **placa IXX626**, instaurada por **RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO NIT.900.977.629-1**, a través de apoderada judicial contra la señora **DIANA YULIETH MARROQUIN SALINAS C.C.29.975.412**, se atempera a los requisitos legales contemplados en la Ley 1676 de 2013, capítulo III, art. 60, reglamentado por el Dcto. 1835 de 2015, numeral 2º, art. 2.2.2.24.2.3, para lo cual el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: ADMITIR la presente solicitud de garantía mobiliaria, con aprehensión y entrega del vehículo de **placa IXX626**, instaurada por **RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** contra la señora **DIANA YULIETH MARROQUIN SALINAS**

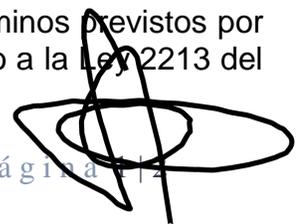
SEGUNDO: ORDENAR la aprehensión y entrega inmediata al acreedor garantizado **RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, del bien mueble dado en garantía que se describe a continuación:

CLASE/LINEA	AUTOMOVIL	SCTRIA TTO	BOGOTA
COLOR	PLATA BRILLANTE	PLACAS	IXX626
SERVICIO	PARTICULAR	MODELO	2017

PROPIETARIO(S) ACTUAL(ES):
DIANA YULIETH MARROQUIN SALINAS
CC(S): 29975412

Líbrese oficio a la Policía Nacional sección automotores, para que procedan con la inmovilización del vehículo antes enunciado.

TERCERO: NOTIFICAR al garante en la forma y términos previstos por el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, y de acuerdo a la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

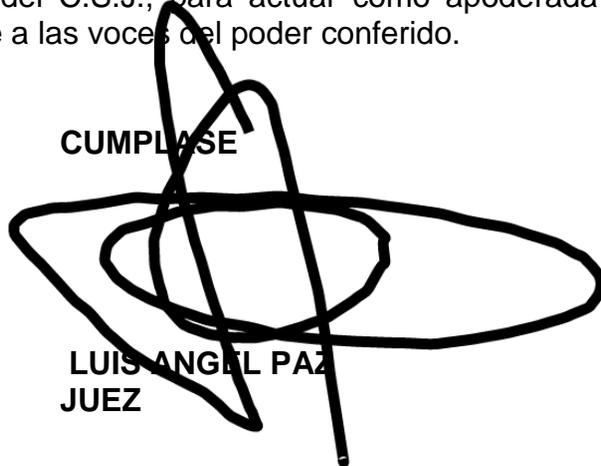


AUTO No.815 DEL 14 DE MARZO DE 2024 – SOLICITUD APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA INMOBILIARIA RAD.76892400300120240013200/ DEMANDANTE RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO. DEMANDADA DIANA YULIETH MARROQUIN SALINAS.

CUARTO: ORDENAR la entrega de oficios, una vez se cumpla el numeral 3º de notificación personal del garante.

QUINTO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la **Dra. GISELLY RENGIFO CRUZ**, identificada con C.C. No.1.151.944.899 y T.P. No. 281.936 del C.S.J., para actuar como apoderada judicial de la entidad solicitante, conforme a las voces del poder conferido.

CUMPLASE



**LUIS ANGEL PAZ
JUEZ**

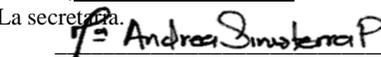
48

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YUMBO – VALLE**

En estado No.047 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)

Yumbo, 15 MARZO DE 2024

La secretaria.



**MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
Secretaria**